

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 22

Zacatecas, Zac., sábado 14 de marzo de 2020

SUPLEMENTO

2 AL No. 22 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE MARZO DE 2020

Código de Ética
de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Zacatecas

CÓDIGO DE ÉTICA

INDICE

Presentación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Principios Rectores del Servicio Público

CAPÍTULO III

De los Valores

CAPÍTULO IV

Reglas de Integridad

CAPÍTULO V

De los Mecanismos

CAPÍTULO VI

Comité de Ética

Presentación

Derivado de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, en el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dando paso a un marco legal sin precedentes, en donde se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y ordena a las entidades federativas a construir Sistemas Estatales Anticorrupción, con base en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas en fecha el 18 de Julio de 2016.

En virtud a lo anterior y en atención a la necesidad de homologar la Legislación estatal al marco jurídico nacional en materia anticorrupción, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en fecha 22 de marzo del 2017, esta reforma estableció que debería emitirse la Ley Estatal Anticorrupción y que las leyes orgánicas de los entes autónomos deberían contar con Órganos Internos de Control.

En particular la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) fue modificada para dar sustento a la creación del Órgano Interno de Control de este organismo autónomo y, en cumplimiento a dichas disposiciones legales mediante Decreto Número 388, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado se designó a la Titular del Órgano Interno de Control de la CDHEZ, el cual conforme lo establece el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos éste, deberá formar parte de su estructura administrativa y será la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las servidoras y los servidores públicos de la Comisión. De igual manera la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 16 que el Órgano Interno de Control deberá emitir el Código de Ética.

Es de aplicación para el ejercicio del Órgano Interno de Control la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 36; la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29 fracción VIII; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas en sus artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en sus artículos 7, 26 TER Y 26 QUÁTER; y demás ordenamientos legales aplicables.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo que tiene por objeto la promoción, protección, defensa, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas conforme al orden jurídico mexicano y a los estándares internacionales. Además, tiene como visión ser un organismo responsable, confiable, honorable y formador que contribuye a la institucionalización del enfoque de derechos humanos, impactando en el desarrollo integral de las personas.

La Comisión tiene la responsabilidad y el firme compromiso de promover una cultura de respeto a un ambiente laboral adecuado, mediante la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus atribuciones la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que los Órganos Internos de Control de los entes públicos a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponde y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Y a través del acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se pretende con ello sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética, emitan los entes públicos.

En este orden de ideas, se elabora el presente Código, cuya finalidad es establecer parámetros y reglas de conducta basados en los principios y valores que deben guiar el desempeño diario del personal de la Comisión. Será de observancia obligatoria y aplicación general de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción a través del Órgano Interno de Control.

A través de este Código nos comprometemos a desempeñar nuestras funciones orientadas hacia el logro de una gestión integral y eficiente, a respetar la normatividad interna y externa, actuar con transparencia en todas las actuaciones, a llevar un comportamiento ético de las servidoras y los servidores públicos y una clara orientación hacia el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto garantizar que el desempeño de las responsabilidades del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se desarrolle con calidad técnica y ética, a efecto de contribuir al logro del objeto de la misma, que es la promoción, protección, defensa, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas. Este Código no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Fines del Código

Artículo 2. El presente Código persigue los siguientes fines:

- I. Que el Presidente o Presidenta, así como el personal de la Comisión, observen una conducta profesional ejemplar. Asimismo, asuman los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este código, así como difundirlos y velar por su cumplimiento.
- II. Que las servidoras y los servidores públicos de la Comisión contribuyan con la calidad de su trabajo a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de generar certeza y confianza en la sociedad respecto a la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de la función que realizan.
- III. Que las servidoras y los servidores públicos, no estén justificados en adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en este código.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente Código es una normativa interna de observancia obligatoria para el personal que preste sus servicios en la Comisión, entendiéndose por éste, todas las servidoras y todos los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión conforme lo establecen el artículo 108 de la Constitución; así como al personal de las instituciones educativas que presten su servicio social o prácticas profesionales, y el personal de las empresas que prestan servicios en la Comisión.

Órgano Interno de Control

Artículo 4. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas de las servidoras y los servidores públicos de la Comisión, conforme a sus respectivas leyes; así como

las demás competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

Definiciones

Artículo 5. Para efecto de este Código se entenderá por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. **Sistema Nacional Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- IV. **Sistema Estatal Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno local competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- V. **Comisión:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VI. **Presidente o Presidenta:** Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VII. **Servidoras Públicas y Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución;
- VIII. **Código de Ética:** Conjunto de normas y valores tendientes a regular la conducta de las servidoras y los servidores públicos dentro del trabajo, que deberá ser cumplida de manera obligatoria;
- IX. **Código de Conducta:** Reglas específicas de prácticas y comportamientos de las servidoras y los servidores públicos con base a su Código de Ética;
- X. **Comité de Ética:** Órgano encargado de vigilar, promocionar y dar cumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta;
- XI. **Conflicto de Interés:** El conflicto de interés surge de la incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados de la persona en su carácter de servidora o servidor público en virtud de una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero;
- XII. **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la Comisión;
- XIII. **Principios:** Normas de carácter general reconocidas en la Constitución y en la propia del Estado de Zacatecas y las Leyes reglamentarias que regulan el actuar de las servidoras y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Comisión;
- XIV. **Valores:** Guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo;
- XV. **Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en LGRA;
- XVI. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de las servidoras y los servidores públicos en los términos de la LGRA, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- XVII. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de las servidoras y los servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

Interpretación y aplicación

Artículo 6. La interpretación y observancia en la correcta aplicación del presente Código estará a cargo del Órgano Interno de Control. La inobservancia se sujetará a la normatividad aplicable.

Para información y orientación sobre la aplicación del presente Código se contará con un buzón electrónico, líneas telefónicas y la oficina del Órgano Interno de Control, siendo estos medios en los cuales se podrá presentar las quejas correspondientes.

CAPÍTULO II Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 7. El Presente Código constituirá un elemento de la política de integridad de la Comisión, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Este instrumento contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las servidoras y los servidores públicos pertenecientes a la Comisión, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 8. El presente Código contiene los siguientes principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que es obligación de las servidoras y los servidores públicos conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o solicitar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que la Comisión les ha conferido, cumpliendo con su normatividad, planes, programas y políticas institucionales; teniendo una vocación absoluta de servicio a favor de la sociedad en materia de la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- IV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, asimismo no permitir que influencias, creencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el desempeño de sus funciones en la Comisión;
- V. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes, programas, políticas y directrices de la Comisión y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestas;
- VI. **Economía:** Administrar los bienes y recursos con legalidad, austeridad y disciplina financiera, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados;
- VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y constante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios ofrecidos por la Comisión;
- VIII. **Profesionalismo:** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo o cargo, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas usuarias que le corresponde atender;
- IX. **Objetividad:** Deberá asumir en el desempeño de su cargo, empleo o comisión una actitud imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses de cualquier índole y apegada a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública con relación al Comité de Ética en el ámbito de su competencia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que

- informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones por Ley, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas las servidoras y servidores públicos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda a al objeto de la Comisión; y
- XV. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia y equidad a los servicios que brinda la Comisión.

CAPÍTULO III De los Valores

Artículo 9. El Presente Código establece un catálogo de valores y sus definiciones, mismo que deberán atender todas las servidoras y servidores públicos de la Comisión, tomando como base los siguientes:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.
- II. **Respeto:** Las servidoras y servidores públicos se conducen austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en lo general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promoviendo y protegiendo los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d) **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, sexo, edad, discapacidades, preferencias u orientaciones sexuales, religión, cultura, estado de salud, apariencia física, estado civil, situación migratoria, estado de embarazo, filiación política, idioma o dialectos, situación familiar, emisión de opiniones, antecedentes penales o cualquier otra condición social, económica, jurídica;
- V. **Igualdad Sustantiva:** En el ámbito de sus competencias, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones institucionales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades promover el respeto, la defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente;
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión, generando así una

- plena vocación de servicio en beneficio de la sociedad e incrementando la confianza de la ciudadanía en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV **Reglas de Integridad**

Artículo 10. Se contemplan las siguientes Reglas de Integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones de la Comisión, tomando como base de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Actuación Pública;

Artículo 11. El personal debe conducir su actuación con respeto, transparencia, eficiencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación, sin discriminación y sin proselitismo.

Información Pública

Artículo 12. El personal debe conducir su actuación conforme al principio de transparencia y protección de datos personales, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad, apegándose a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Artículo 13. El personal que participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses públicos y garantiza las mejores condiciones para el estado, apegándose en todo momento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Trámites y servicios

Artículo 14. El personal que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe actuar de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Recursos Humanos

Artículo 15. El personal que participa en procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras debe apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 16. La servido u el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Procesos de evaluación

Artículo 17. El personal que participa en procesos de evaluación debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Control Interno

Artículo 18. El personal a cargo de los procesos del control interno que generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, formal, oportuna, confiable y de calidad, deben apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Procedimiento administrativo

Artículo 19. Las servidoras y los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos deberán apegarse a una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Desempeño permanente con integridad

Artículo 20. El personal debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Cooperación con la integridad

Artículo 21. El personal debe cooperar con la Comisión en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio público.

Comportamiento digno

Artículo 22. El personal se debe conducir en forma ética sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, así como con las personas usuarias que le corresponde atender.

CAPÍTULO V De los Mecanismos

Artículo 23. El presente Código establece los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética, de las Políticas de Integridad, los principios y valores a las servidoras y los servidores públicos para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Para la efectiva aplicación de dichos principios y valores, las servidoras y los servidores públicos deberán actuar conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. El Órgano Interno de Control coordinará la capacitación y difusión del presente Código y de sus políticas de integridad, conjuntamente con el Comité.

CAPÍTULO VI Comité de Ética

Naturaleza del Comité

Artículo 26. El Comité de Ética es el órgano colegiado de promoción y difusión de los Código de Ética y de Conducta al interior de la Comisión.

Además, se encarga de la oportuna promoción del *“Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y laboral, acoso sexual y la discriminación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas”*.

Integración del Comité

Artículo 27. El Comité de Ética estará conformado por cinco integrantes con voz y voto, de los cuales uno participará de manera permanente y cuatro serán electos de manera temporal. Además, contará con una secretaría técnica que será designada entre ellos mismo.

Tendrá el carácter de presidente o presidenta como integrante permanente un servidor público de nivel de director o visitador general y cuatro servidoras o servidores públicos que representen el nivel jerárquico y equivalente siguiente:

- I. Un director de área o su equivalente;
- II. Dos jefes de departamento o visitadores adjuntos; y
- III. Un técnico o auxiliar.

Elección de Integrantes

Artículo 28. El proceso de elección de los integrantes del Comité se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. La votación que el personal de la Comisión realice, será a través de votación secreta, y se efectuará cada dos años, en el último bimestre del año en el que concluya el período;
- II. El Director o Visitador General que obtenga el mayor número de votos presidirá el Comité, asimismo el Director o Visitador General que obtenga el segundo lugar en número de votos será también integrante del Comité en términos de la fracción I del artículo anterior;
- III. Los Jefes de departamento o visitadores adjuntos en obtener el mayor número de votos formarán parte del Comité, en términos de la fracción II del artículo anterior; y
- IV. El técnico o auxiliar que obtengan mayor número de votos integrará el Comité en términos de la fracción III del artículo anterior.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los integrantes del Comité.

Los integrantes durarán en su encargo dos años y deberán tener una antigüedad laboral mínima de dos años en la Comisión al momento de la elección.

Funciones del Comité de Ética

Artículo 29. El Comité de Ética elaborará su programa anual de trabajo para la promoción, consulta, asesoría y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta, turnando una copia a la Presidencia y al Órgano Interno de Control, así como las convocatorias y orden del día de las sesiones, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación. En ningún caso, podrán realizar procedimientos de responsabilidad administrativa de las servidoras y de los servidores públicos.

Sesiones del Comité de Ética

Artículo 30. El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos, cuatro veces al año y de forma extraordinaria en el momento que se requiera.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Consultas, quejas, denuncias o sugerencias

Artículo 31. Las consultas sobre las dudas relacionadas con posibles actos contrarios al presente Código se presentarán al Comité, quien deberá turnarlas al Órgano Interno de Control.

En caso de que alguna de las personas integrantes del Comité tenga conocimiento de situaciones que impliquen una posible violación a los Códigos de Ética y Conducta, deberá de inmediato dar vista al Presidente o Presidenta y turnarla al Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Código de Conducta deberá emitirse dentro de un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente Código.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se expide el presente Código de Ética para su debida observancia y aplicación, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.- Julieta Lorena Nava Garay.** Rúbrica.